

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 268



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

52° año  
10 de noviembre de 2009

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
II <i>Comunicaciones</i>		
COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
<b>Comisión</b>		
2009/C 268/01	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los instrumentos de medida [ <i>Publicación de las referencias a los documentos normativos establecidos por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y de la lista de las partes de los mismos correspondientes a los requisitos esenciales (de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva)</i> ] <sup>(1)</sup> .....	1
2009/C 268/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones .....	13
2009/C 268/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones <sup>(1)</sup> .....	17
2009/C 268/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5519 — E.ON/Electrabel Acquired Assets) <sup>(1)</sup> .....	18
2009/C 268/05	Notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas .....	19

**ES**

Precio:  
3 EUR

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

IV *Informaciones*

## INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

**Comisión**

2009/C 268/06	Tipo de cambio del euro .....	20
2009/C 268/07	Indicaciones geográficas canadienses para el vino que deben añadirse al anexo III b) del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas .....	21
2009/C 268/08	Comunicación de la comisión relativa a la cantidad no solicitada que deberá añadirse a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero 2010 y el 31 de marzo 2010 en el marco de determinados contingentes abiertos por la Comunidad para productos de los sectores de la carne de aves de corral, los huevos y las ovoalbúminas .....	22
2009/C 268/09	Comunicación de la comisión relativa a la cantidad no solicitada que deberá añadirse a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010 en el marco de determinados contingentes abiertos por la Comunidad para productos del sector de la carne de porcino .....	23

---

V *Anuncios*

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión**

2009/C 268/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5642 — SGGF/Trakya/SGGE) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	24
---------------	---	----



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA  
UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN

**Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2004/22/CE del  
Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los instrumentos de medida <sup>(1)</sup>**

[Publicación de las referencias a los documentos normativos establecidos por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y de la lista de las partes de los mismos correspondientes a los requisitos esenciales (de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva)]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 268/01)

MI-002: **Contadores de gas**

en relación con:

— OIML R 137-1 2006

Requisitos esenciales de la MID (anexo I y anexo MI-002)	OIML R 137-1 (2006)	Comentario
Anexo I		
1.1	5.3.1	Cubierto
1.2	7.4.15, cuadro 6, A.1	Cubierto
1.3	7.3.5	Cubierto
1.3.1	5.1, A.4.2.1, A.4.2.2	Cubierto
1.3.2		
a) M1 a) M2	7.4.13, A.5.1, A.5.2	Cubierto
a) M3		No pertinente
b)	7.4.13	Cubierto para contadores de hasta 10 kg
1.3.3		
a) E1	7.4.15, A.6.1.1, A.6.1.2, A.6.2, A.6.3, A.6.4, A.7.3, A.7.4, A.7.5	Cubierto
a) E2		No pertinente
a) E3		No pertinente
b)	7.4.15	Cubierto
1.3.4	7.4.15, A.7	Cubierto en cuanto a la variación de tensión
1.4		

(1) DO L 135 de 30.4.2004

Requisitos esenciales de la MID (anexo I y anexo MI-002)	OIML R 137-1 (2006)	Comentario
1.4.1	5.3.1, 7.4, A.1	Cubierto para la clase 0.5 o si se respetan los errores máximos permitidos durante la aplicación de magnitudes de influencia
1.4.2	A.4.2.1, A.4.2.2	Cubierto
2		No pertinente
3	7.4.4	Cubierto
4	6.1.3	Cubierto
5	7.4.9	Cubierto
6	3.1.1, 6.5	Cubierto
7		
7.1	3.1.4, 4.3.1	Cubierto
7.2	3	Cubierto
7.3	7.4.11	Cubierto en cuanto a los contadores mecánicos
7.4		No pertinente
7.5	3.1.1, 3.1.4	Cubierto
7.6	6.2.1, 7.3.5, 7.4.16, 4.2.4.x	Cubierto excepto por el procedimiento de ensayo
8		
8.1	6.3.1, 4.3.4.2	Cubierto
8.2	4.3.14.3.3	Cubierto
8.3	7.4.16, 4.2.4, 4.3.4.1	Cubierto
8.4	4.3.1, 7.4.1.16	Cubierto
8.5	6.1.1	Cubierto
9		
9.1	4.2.1	Cubierto excepto por la información sobre dispositivos adicionales
9.2	4.2.1	Cubierto
9.3	4.2	Cubierto en cuanto a la información en la placa de datos
9.4		No pertinente
9.5	6.2.2, 6.1.1	Cubierto
9.6		No pertinente
9.7	4.1	Cubierto
9.8	4.2	Cubierto
10		
10.1	6.1.1	Cubierto
10.2	6.1.1	Cubierto
10.3	2.1.10, 6.3	Cubierto
10.4		No pertinente
10.5	3.1.5	Cubierto

Requisitos esenciales de la MID (anexo I y anexo MI-002)	OIML R 137-1 (2006)	Comentario
11		
11.1		No pertinente
11.2		No pertinente
12		Cubierto
Anexo MI-002		
Definiciones	2.1.1, 2.3.3, 2.3.2, 2.3.4, 2.4.4 y 7.4.11	Cubierto
1	7.3.5	Cubierto
1.1	5.2	Cubierto para la clase 1.5 si $Q_{\max}/Q_{\min} \geq 150$ Cubierto para la clase 1.0 si $Q_{\max}/Q_{\min} \geq 20$
1.2		No cubierto
1.3	5.1	Cubierto
1.4	5.1	Cubierto excepto para los tres rangos de temperatura de OIML R137-1
1.5	4.2.4	Cubierto
2		
2.1	5.3.3	Cubierto excepto por el requisito relativo a los errores del mismo signo que figura en el punto 2.1 del anexo MI-002
2.2	5.3.4	Cubierto si la temperatura seleccionada se encuentra entre 15 °C y 25 °C
3		
3.1		
3.1.1	7.4.15	Cubierto
3.1.2	7.4.15	Cubierto
3.1.3	7.4.15, 2.2.10	Cubierto por lo que respecta a la primera frase del requisito
3.2	7.4.8	Cubierto
4		
4.1		
4.1.1	7.4.9	Cubierto
4.1.2	7.4.9	Cubierto
4.2		
4.2.1	7.4.9	No cubierto
4.2.2	7.4.9	No cubierto
5		
5.1	6.4.2	No cubierto
5.2	6.4.4	Cubierto por una de las alternativas
5.3	6.1.2	No cubierto
5.4	3.4, 7.4.5	Cubierto

Requisitos esenciales de la MID (anexo I y anexo MI-002)	OIML R 137-1 (2006)	Comentario
5.5	6.2.1	Cubierto
5.6	3.2, 7.4.5	Cubierto
6	4.1	Cubierto si se utiliza kg o m <sup>3</sup>

*Nota:*

La columna «Comentario» indica la conformidad entre el documento OIML R 137 y el requisito pertinente de la Directiva 2004/22/CE. La indicación «Cubierto» indica que:

- el requisito del documento OIML R 137-1 es idéntico al de la MID, o
- el requisito del documento OIML R 137-1 es más estricto que el de la MID, o
- la totalidad del requisito del documento OIML R 137-1 cumple los requisitos de la MID (incluso cuando la MID permita otras alternativas);
- en el caso de que el requisito no quede plenamente cubierto, se ofrece una breve explicación de qué es lo que queda cubierto. La indicación «No cubierto» significa que el requisito de la MID o bien no es compatible con el requisito pertinente del documento OIML R 137-1 o no está incluido en dicho documento.

La indicación «No pertinente» significa que el requisito del anexo I de la MID no es pertinente para los contadores de gas.

### MI-002: Dispositivos de conversión volumétrica

en relación con:

— OIML R 140 2007

Directiva 2004/22/CE Requisitos esenciales del anexo I y del anexo MI-002	OIML R 140 (2007)	Comentario
Anexo I		
1.1	T.2.6; T.3.4; 9.1.1	Cubierto
1.2	T.2.16; T.2.17.2; 9.1.2; A.1	Cubierto en cuanto a perturbaciones
1.3	T.1.22; 7.1.3; A.2; A.4	Cubierto a condición de que el fabricante especifique toda la información necesaria
1.3.1	7.1.3; A.4.1; A.4.2; T.1.22	Cubierto
1.3.2 a)		
M1 M2	7.1.3; A.4.4	Cubierto en cuanto a vibraciones
M3		No pertinente
1.3.2 b)	7.1.3.1; A.4.4	Cubierto en cuanto a vibraciones
1.3.3 a)		
E1	7.1.3; 10.2.8; A.4; A.4.5.a; A.4.5.b; A.4.6; A.4.7; A.4.8; A.4.11; A.4.12; A.4.13	Cubierto
E2		No pertinente
E3		No pertinente
1.3.3 b)	A.4	Cubierto, excepto breves interrupciones en caso de tensión alterna
1.3.4	6.4.9; A.4; A.4.9; A.4.10	Cubierto excepto por las variaciones de frecuencia de la red y los campos electromagnéticos a la frecuencia de la red
1.4		
1.4.1	A.1; A.4	Cubierto si se aplica un enfoque modular
1.4.2	A.4.3	Cubierto
2		No pertinente

Directiva 2004/22/CE Requisitos esenciales del anexo I y del anexo MI-002	OIML R 140 (2007)	Comentario
3		No cubierto
4	8.2.1.3; 8.6.1.3	Cubierto
5	9.1.1; 9.1.2; 9.1.3	Cubierto
6	9.1.1; 9.1.2; 9.1.3; 9.1.5; 9.3	Cubierto
7		
7.1	7.6	Cubierto
7.2	7.3.4; 8.5; 8.6; 8.7	Cubierto
7.3	9.3.5; 9.3.6	Cubierto
7.4		No pertinente
7.5	8.6.1.1; 8.6.1.2	Cubierto
7.6	9.3; 10.2.3	Cubierto excepto por el procedimiento de ensayo
8		
8.1	7.1.1.1; 7.1.1.2; 7.3.2; 8.6.1.4; 8.6.1.5	Cubierto
8.2	7.6	Cubierto
8.3	7.6.2; 10.2.3	Cubierto a excepción de la indicación de la identificación del <i>software</i> en el instrumento
8.4	7.6.2	Cubierto
8.5	7.1.4.6; 8.7.2	No cubierto
9		
9.1	7.5.1; 7.5.2; 7.1.1.2	Cubierto en cuanto a la información en la placa de datos
9.2		No pertinente
9.3	7.5.1; 10.2.3; 10.2.8.2	Cubierto
9.4		No pertinente
9.5	8.2.1.2; 7.1.4.1	Cubierto
9.6		No pertinente
9.7	5.1	Cubierto
9.8	7.5.1	Cubierto
10		
10.1	8.2.1.1	Cubierto
10.2	7.1.4.1; 7.1.4.3; 8.2.1.1	Cubierto
10.3	T.1.5; 8.3; 8.4	Cubierto
10.4		No pertinente
10.5		Cubierto a condición de que el dispositivo de conversión volumétrica esté equipado con un indicador local
11		
11.1		No pertinente
11.2	7.1.4.6; 8.7.2; 9.1.5	Cubierto

Directiva 2004/22/CE Requisitos esenciales del anexo I y del anexo MI-002	OIML R 140 (2007)	Comentario
12		Cubierto
Anexo MI-002		
Definiciones	1.1;2; 6.3; 7.3; 8.5; 8.6	Cubierto
Contador de gas Dispositivo de conversión Caudal mínimo Caudal máximo Caudal de transición Caudal de sobrecarga Condiciones de base	T.1.9; T.1.12; 7.3.2.1; T.1.14; 7.3.1	Cubierto
1	7.1.2.1; 8.6.1.1; 9.3.6	No cubierto
1.1		No pertinente
1.2		No cubierto
1.3	7.3; 7.5.1	Cubierto
1.4	7.1.3; A.4.1; A.4.2; T.1.22	Cubierto
1.5	7.1.3; A.4; A.4.9; A.4.10; T.1.22	Cubierto
2		
2.1		No pertinente
2.2		No pertinente
3		
3.1		
3.1.1	T.2.17.2; T.2.17.4; 9.1.2; 9.1.3; 9.1.4	Cubierto
3.1.2	9.1.1; 9.1.2; 9.1.3; 9.1.5; 9.3.6	Cubierto
3.1.3	T.2.17.2	Cubierto
3.2		No pertinente
4		
4.1		
4.1.1		No pertinente
4.1.2		No pertinente
4.2		
4.2.1		No pertinente
4.2.2		No pertinente
5		
5.1	9.2.1	No cubierto
5.2	9.2.2	Cubierto cuando la batería tenga un período de vida de cinco años
5.3		No pertinente
5.4		No pertinente
5.5		No pertinente

Directiva 2004/22/CE Requisitos esenciales del anexo I y del anexo MI-002	OIML R 140 (2007)	Comentario
5.6		No pertinente
6	5.1	Cubierto excepto cuando la masa se exprese en toneladas
7	7.3.1; 10.2.2	Cubierto
8	6.3.3	Cubierto siempre que la temperatura ambiente se gestione de tal modo que permanezca en el rango $\pm 3$ °C en las condiciones de referencia y a excepción del documento OIML R 140 clase C
9		
9.1	9.3.6	Cubierto
9.2	7.1.4; 8.2; 8.7.1	Cubierto solo en cuanto a los parámetros y a condición de que el dispositivo de conversión esté equipado con un indicador local

**Nota:**

La columna «Comentario» indica la conformidad entre el documento OIML R 140 y el requisito pertinente de la Directiva 2004/22/CE. La indicación «Cubierto» indica que:

- el requisito del documento OIML R 140 es idéntico al de la MID, o
  - el requisito del documento OIML R 140 es más estricto que el de la MID, o
  - la totalidad del requisito del documento OIML R 140 cumple los requisitos de la MID (incluso cuando la MID permita otras alternativas);
  - en el caso de que el requisito no quede plenamente cubierto, se ofrece una breve explicación de qué es lo que queda cubierto.
- La indicación «No cubierto» significa que el requisito de la MID o bien no es compatible con el requisito pertinente del documento OIML R 140 o no está incluido en dicho documento.

La indicación «No pertinente» significa que el requisito del anexo I de la MID no es pertinente para los dispositivos de conversión.

**MI-007: Taxímetros**

en relación con:

— OIML R 21 2007

Requisitos esenciales del anexo I y del anexo MI-007	OIML R 21 (2007)	Comentario
Anexo I		
1.1	2.4.5.4; 2.5.5	Cubierto
1.2	A.5.4.5	Cubierto
1.3	3.5.2	Cubierto
1.3.1	3.5.1; 5.1.2	Cubierto
1.3.2 a)		
M1:		No pertinente
M2:		No pertinente
M3:	A.5.4.4	Cubierto
1.3.2 b)		Cubierto
1.3.3 a)		
E1		No pertinente
E2		No pertinente
E3	A.5.4.3; A.5.4.5; A.5.4.6; A.5.4.7	Cubierto cuando la intensidad de campo sea de 24 V/m
1.3.3 b)	Anexo A	Cubierto

Requisitos esenciales del anexo I y del anexo MI-007	OIML R 21 (2007)	Comentario
1.3.4	Anexo A	Cubierto
1.4		
1.4.1	A.5.1	Cubierto
1.4.2	5.1.2	Cubierto
2	7.5	Cubierto
3	5.2.6	Cubierto
4		Cubierto
5	4.1	Cubierto
6	3.3	Cubierto
7		
7.1	4.2.1	Cubierto
7.2	4.1; 4.9.1	Cubierto
7.3		No pertinente
7.4		No pertinente
7.5	4.1	Cubierto
7.6	4.2.3; 4.11	Cubierto cuando el procedimiento de ensayo se incluya en el manual de funcionamiento
8		
8.1	5.2.3.2	Cubierto
8.2	4.2.5	Cubierto
8.3	4.11.2.	Cubierto
8.4	4.10	Cubierto
8.5		No pertinente
9		
9.1	4.12; 4.12.1	Cubierto
9.2		No pertinente
9.3		No cubierto
9.4		No pertinente
9.5		No pertinente
9.6		No pertinente
9.7	3.4; 4.9.1	Cubierto
9.8	4.12.2	Cubierto
10		
10.1	4.9.1	Cubierto
10.2	4.9.1	Cubierto
10.3	4.9.2	Cubierto
10.4	4.9.1	Cubierto

Requisitos esenciales del anexo I y del anexo MI-007	OIML R 21 (2007)	Comentario
10.5		No pertinente
11		
11.1		No pertinente
11.2		No pertinente
12	4.2.3	Cubierto
Anexo MI-007		
Definiciones		
Taxímetro	2.1.1	Cubierto
Importe del servicio	2.3.1.1	Cubierto
Velocidad del cambio de arrastre	2.3.1.2	Cubierto
Modo normal de cálculo S (aplicación de una tarifa única)	2.3.1.3.1	Cubierto
Modo normal de cálculo D (aplicación de una tarifa doble)	2.3.1.3.2	Cubierto
Posición de funcionamiento	2.3.3; 2.3.3.1; 2.3.3.2; 2.3.3.3	Cubierto
1	3.1	Cubierto
2	2.3.3.2; 2.3.3.3; 3.1	Cubierto
3	4.3	Cubierto
4	5.2.3; 4.2.2	Cubierto
5	4.2.3; 4.2.5	Cubierto
6.1	A.5.4.4	Cubierto
6.2	3.5.1; 3.5.2	Cubierto
7	3.2.1.1	Cubierto
8		
8.1	Véase la respuesta al anexo I, punto 1.3.3	Cubierto
8.2	5.1.3	Cubierto
9	5.2.5	Cubierto
10	3.1	Cubierto
11	4.5.3.(b)	Cubierto
12	4.5.4	Cubierto
13	4.9.1	Cubierto
14.1	4.2.4	Cubierto
14.2	4.2.5	Cubierto cuando el punto 4.2.5.i del documento OIML R 21:2007 sea obligatorio
14.3	Véase la respuesta al anexo I, punto 8.3	Cubierto
15.1	4.7	Cubierto
15.2	4.7	Cubierto
15.3	4.9.1	Cubierto

Requisitos esenciales del anexo I y del anexo MI-007	OIML R 21 (2007)	Comentario
16	4.8	Cubierto
17	4.1; 4.14.1	Cubierto
18	5.2.4; 3.2.1.1	Cubierto
19	4.14.1; 4.2.1	Cubierto
20	4.2.1	Cubierto
21	3.3	Cubierto
22	3.7	Cubierto
23	3.4	Cubierto

**Nota:**

La columna «Comentario» indica la conformidad entre el documento OIML R 21 y el requisito pertinente de la Directiva 2004/22/CE.

La indicación «Cubierto» indica que:

- el requisito del documento OIML R 21 es idéntico al de la MID, o
  - el requisito del documento OIML R 21 es más estricto que el de la MID, o
  - la totalidad del requisito del documento OIML R 21 cumple los requisitos de la MID (incluso cuando la MID permita otras alternativas);
  - en el caso de que el requisito no quede plenamente cubierto, se ofrece una breve explicación de qué es lo que queda cubierto.
- La indicación «No cubierto» significa que el requisito de la MID o bien no es compatible con el requisito pertinente del documento OIML R 21 o no está incluido en dicho documento.

La indicación «No pertinente» significa que el requisito del anexo I de la MID no es pertinente para los taxímetros.

**MI-008 CAPÍTULO II: Medidas para servir de unidades de capacidad**

en relación con:

— OIML R 138 2007

Requisitos esenciales de la MID (anexo I y anexo MI-008 II)	OIML R 138 (2007)	Comentario
Anexo I		
1.1	5.1	Cubierto
1.2		No pertinente
1.3		No pertinente
1.3.1		No pertinente
1.3.2 a)		No pertinente
1.3.2 b)		No pertinente
1.3.3 a)		No pertinente
1.3.3 b)		No pertinente
1.3.4		No pertinente
1.4		
1.4.1		No pertinente
1.4.2		No pertinente
2		No cubierto
3		No cubierto
4	4.4	Cubierto
5	4.2	Cubierto
6		No cubierto

Requisitos esenciales de la MID (anexo I y anexo MI-008 II)	OIML R 138 (2007)	Comentario
7		
7.1		No cubierto
7.2	4.2	Cubierto
7.3		No pertinente
7.4		No pertinente
7.5	4.2	Cubierto
7.6		No pertinente
8		
8.1		No pertinente
8.2		No pertinente
8.3		No pertinente
8.4		No pertinente
8.5		No pertinente
9		
9.1	5.2.4; 5.2.1; 5.2.5	Cubierto cuando la temperatura de referencia sea de 20 °C
9.2		No pertinente
9.3		No pertinente
9.4		No pertinente
9.5		No pertinente
9.6	5.2.1	Cubierto
9.7	3	Cubierto cuando las unidades sean las del Sistema Internacional
9.8	5.2.1	Cubierto
10		
10.1		No pertinente
10.2	5.2.1	Cubierto
10.3		No pertinente
10.4		No pertinente
10.5		No pertinente
11		
11.1		No pertinente
11.2		No pertinente
12		Cubierto
Anexo MI-008, capítulo II		
Definiciones		
Medida para servir de unidad de capacidad	2.2	Cubierto
Medida de trazo	2.9	Cubierto cuando la marca de medida sea un trazo
Medida de tope	2.7	Cubierto
Medida de trasiego	2.2	Cubierto
Capacidad	2.7; 2.5; 2.9; 4.6.1	Cubierto

Requisitos esenciales de la MID (anexo I y anexo MI-008 II)	OIML R 138 (2007)	Comentario
1		
1.1	5.2.5	Cubierto cuando la temperatura de referencia sea de 20 °C
1.2	4.5	Cubierto
2	5.1.1; 4.1.1	Cubierto
3	4.2	Cubierto
4		
4.1	4.4	Cubierto
4.2		No cubierto
5		
5.1	5.2.1	Cubierto
5.2	5.2.2	Cubierto cuando no haya más de tres capacidades marcadas
5.3	4.2; 5.2.2	Cubierto

*Nota:*

La columna «Comentario» indica la conformidad entre el documento OIML R 138 y el requisito pertinente de la Directiva 2004/22/CE. La indicación «Cubierto» indica que:

- el requisito del documento OIML R 138 es idéntico al de la MID, o
  - el requisito del documento OIML R 138 es más estricto que el de la MID, o
  - la totalidad del requisito del documento OIML R 138 cumple los requisitos de la MID (incluso cuando la MID permita otras alternativas);
  - en el caso de que el requisito no quede plenamente cubierto, se ofrece una breve explicación de qué es lo que queda cubierto.
- La indicación «No cubierto» significa que el requisito de la MID o bien no es compatible con el requisito pertinente del documento OIML R 138 o no está incluido en dicho documento.

La indicación «No pertinente» significa que el requisito del anexo I de la MID no es pertinente en el caso de las medidas para servir de unidades de capacidad.

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE**

**Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(2009/C 268/02)

Fecha de adopción de la decisión	28.8.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 166/09
Estado miembro	España
Región	Cataluña
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Créditos para implantar instalaciones de riego de alta eficiencia en el interior de fincas particulares de explotaciones agrícolas.
Base jurídica	Proyecto de Orden por la cual se aprueban las bases reguladoras de la línea de préstamos destinados al fomento de inversiones en explotaciones agrarias para la implantación de instalaciones de riego de alta eficiencia en el interior de fincas particulares.
Tipo de medida	Régimen de ayuda
Objetivo	El objeto de la notificación es un régimen de ayuda destinado a aumentar la eficacia de los sistemas de riego para así reducir el consumo de agua y fomentar una utilización sostenible de este recurso y de otros insumos agrícolas (fertilizantes, combustibles).
Forma de la ayuda	Bonificación total de los intereses generados por los préstamos concedidos para las obras de implantación de sistemas de riego de alta eficiencia.
Presupuesto	Importe global total: 112 500 000 EUR
Intensidad	Como máximo el 50 % de los costes subvencionables en las zonas desfavorecidas contempladas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) e iii), del Reglamento (CE) n° 1698/2005; como máximo el 40 % en los demás casos.
Duración	2009-2013
Sectores económicos	Agricultura
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Departament d'Agricultura, Alimentació i Desenvolupament Rural de la Generalitat de Catalunya C/ Gran Via de las Corts Catalanes, 612-614 08007 Barcelona ESPAÑA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

Fecha de adopción de la decisión	4.9.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 173/09
Estado miembro	España

Región	Castilla y León
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Ayudas para el fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y mejora de los pastos comunales
Base jurídica	Orden AYG/535/2009, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para el fomento de las explotaciones de ganado en régimen extensivo y mejora de los pastos comunales.
Tipo de medida	Régimen de ayuda
Objetivo	Financiar inversiones en las explotaciones de ganado.
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	4 500 000 EUR anuales, con un presupuesto total de 22 500 000 EUR
Intensidad	40 % como máximo
Duración	2009-2013
Sectores económicos	Agricultura
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Dirección General de Producción Agropecuaria C/ Rigoberto Cortejoso, 14 47014 Valladolid ESPAÑA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

Fecha de adopción de la decisión	21.8.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 182/09
Estado miembro	España
Región	Castilla y León
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la reconversión de determinadas especies frutícolas.
Base jurídica	Orden AYG/536/2009 de 23 de febrero de 2009, por la que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la reconversión de determinadas especies frutícolas en la Comunidad de Castilla y León.
Tipo de medida	Régimen de ayuda
Objetivo	El objeto de la notificación es un régimen de ayuda a determinadas actividades en el ámbito de la producción frutícola. La notificación tiene como objeto ayudas a la inversión para la reconversión de determinadas especies frutícolas, destinadas a los agricultores y las asociaciones de productores de este sector.

Forma de la ayuda	Financiación de labores de arranque y plantación de nuevas especies y variedades frutícolas.
Presupuesto	Importe global total: 1 700 000 EUR.
Intensidad	Variable (como máximo el 60 %, el 50 % o el 40 %, según los beneficiarios y los lugares de explotación)
Duración	2009-2013
Sectores económicos	Agricultura
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Consejería de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Castilla-León C/ Rigoberto Cortejoso, 14 47014 Valladolid ESPAÑA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

Fecha de adopción de la decisión	5.8.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 195/09
Estado miembro	España
Región	Canarias
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Régimen de ayudas por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario producido por el incendio en La Gomera iniciados el 26 de abril de 2008.
Base jurídica	Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera. Orden de 21 de mayo de 2008, por la que se regulan las ayudas por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario previstas en el Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera.
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Se notifica un régimen de ayudas destinado a reparar los daños causados por un incendio en las explotaciones agrícolas, sus infraestructuras y sus producciones, acaecido el 26 de abril de 2008 en la isla de La Gomera.
Forma de la ayuda	Financiación de obras para la instalación de nuevas explotaciones, la adquisición de bienes de equipo y máquinas auxiliares y la incorporación de nuevas tecnologías.
Presupuesto	Importe total: 460 000 EUR
Intensidad	Max. 100 % de los costes subvencionables.

Duración	2009
Sectores económicos	Agricultura
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias C/ José Manuel Guimerá, 8, Edificios de servicios Múltiples II, planta 3a 38071 Santa Cruz de Tenerife ESPAÑA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

Fecha de adopción de la decisión	18.9.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 259/09
Estado miembro	Italia
Región	Lombardía
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Servizi ambientali erogati dai Consorzi forestali.(Servicios ambientales de los Consorcios forestales)
Base jurídica	Delibera di Giunta Regionale n. VIII/7953 del 6.8.2008 «Determinazioni in merito alle disposizioni attuative della L.R. n. 7/2000».
Tipo de medida	Régimen de ayuda
Objetivo	Ayuda al sector forestal
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto máximo anual: 2 millones EUR Gasto máximo total: 12 millones EUR
Intensidad	Máximo: 100 % de los costes subvencionables
Duración	2009-2014
Sectores económicos	Sector forestal
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Regione Lombardia Direzione Generale Agricoltura Via Pola 12/14 20124 Milano MI ITALIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE****Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 268/03)

Fecha de adopción de la decisión	26.11.2008
Número de referencia de ayuda estatal	NN 70/06
Estado miembro	Finlandia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Elokuvia ja muuta audiovisuaalista tuotantoa ja jakelua koskeva tuki
Base jurídica	Laki elokuvataiteen edistämisestä 21.1.2000/28 Asetus elokuvataiteen edistämisestä 4.2.2000/121
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Promoción de la cultura
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto anual previsto 20 mill. EUR; Importe total de la ayuda prevista 116 mill. EUR
Intensidad	50 %
Duración	hasta el 31.12.2013
Sectores económicos	Medios de comunicación
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Suomen elokuvasäätiö
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

[http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/state\\_aids\\_texts\\_es.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm)

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto COMP/M.5519 — E.ON/Electrabel Acquired Assets)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 268/04)

El 13 de octubre de 2009, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32009M5519. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

**Notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas**

(2009/C 268/05)

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, apartado 1, letra a), segundo guión, del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, las notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas <sup>(2)</sup> se modifican como sigue:

En las páginas 352 y 353, se suprimen las notas explicativas correspondientes a los códigos NC 8528 41 00, 8528 49 10, 8528 49 35 a 8528 49 99, 8528 51 00 a 8528 59 90, 8528 51 00 y 8528 59 10 a 8528 59 90.

---

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 133 de 30.5.2008, p. 1.

## IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA  
UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****9 de noviembre de 2009**

(2009/C 268/06)

**1 euro =**

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,4984	AUD	dólar australiano	1,6141
JPY	yen japonés	134,81	CAD	dólar canadiense	1,5923
DKK	corona danesa	7,4413	HKD	dólar de Hong Kong	11,6118
GBP	libra esterlina	0,89365	NZD	dólar neozelandés	2,0271
SEK	corona sueca	10,3005	SGD	dólar de Singapur	2,0774
CHF	franco suizo	1,5103	KRW	won de Corea del Sur	1 739,26
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,1147
NOK	corona noruega	8,4195	CNY	yuan renminbi	10,2292
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,2690
CZK	corona checa	25,578	IDR	rupia indonesia	14 100,10
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	5,0650
HUF	forint húngaro	272,74	PHP	peso filipino	70,271
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	43,0865
LVL	lats letón	0,7087	THB	baht tailandés	49,916
PLN	zloty polaco	4,2180	BRL	real brasileño	2,5570
RON	leu rumano	4,2975	MXN	peso mexicano	20,0628
TRY	lira turca	2,2110	INR	rupia india	69,5960

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Indicaciones geográficas canadienses para el vino que deben añadirse al anexo III b) del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas <sup>(1)</sup>**

(2009/C 268/07)

Ontario  
British Columbia  
BC Gulf Islands  
Vinemount Ridge  
Lincoln Lakeshore  
Creek Shores  
Twenty Mile Bench  
Short Hills Bench  
Beamsville Bench  
Niagara Escarpment  
Four Mile Creek  
Niagara Lakeshore  
Niagara River  
St. David's Bench  
Niagara-on-the-Lake

Una marca cuya utilización corresponda a una de las situaciones mencionadas en el artículo 11, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas podrá seguir utilizándose y renovarse, no obstante la protección de estas indicaciones geográficas, si dicha marca ha sido solicitada, registrada o, en los casos en que así lo permita la legislación aplicable, establecida mediante el uso en el territorio comunitario antes de la fecha de la presente publicación, siempre que la marca no incurra en las causas de nulidad o revocación establecidas en la Primera Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas <sup>(2)</sup> o en el Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria <sup>(3)</sup>.

En tales casos, se permitirá la utilización de la indicación geográfica junto con la de las marcas registradas pertinentes..

---

<sup>(1)</sup> DO L 35 de 6.2.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 40 de 11.2.1989, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 11 de 14.1.1994, p. 1.

**Comunicación de la comisión relativa a la cantidad no solicitada que deberá añadirse a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero 2010 y el 31 de marzo 2010 en el marco de determinados contingentes abiertos por la Comunidad para productos de los sectores de la carne de aves de corral, los huevos y las ovoalbúminas**

(2009/C 268/08)

Los Reglamentos de la Comisión (CE) n° 536/2007 <sup>(1)</sup> y (CE) n° 539/2007 <sup>(2)</sup> abren contingentes arancelarios para la importación de productos de los sectores de la carne de aves de corral, los huevos y las ovoalbúminas. Las solicitudes de certificados de importación presentadas durante los siete primeros días del mes de septiembre de 2009 para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009, correspondientes a los contingentes 09.4169, 09.4015 et 09.4402, se refieren a cantidades inferiores a las disponibles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup>, las cantidades para las cuales no se hayan presentado solicitudes se añaden a la cantidad fijada para el subperíodo contingentario siguiente, del 1 de enero al 31 de marzo de 2010. Dichas cantidades figuran en el anexo de la presente comunicación.

ANEXO

Nº de orden del contingente	Cantidades no solicitadas que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010 (en kg)
09.4169	8 257 500
09.4015	67 500 000
09.4402	3 382 568

<sup>(1)</sup> DO L 128 de 16.5.2007, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO L 128 de 16.5.2007, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

**Comunicación de la comisión relativa a la cantidad no solicitada que deberá añadirse a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010 en el marco de determinados contingentes abiertos por la Comunidad para productos del sector de la carne de porcino**

(2009/C 268/09)

El Reglamento (CE) n° 442/2009 de la Comisión <sup>(1)</sup> abre contingentes arancelarios para la importación de productos del sector de la carne de porcino. Las solicitudes de certificados de importación presentadas durante los siete primeros días del mes de septiembre de 2009 para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009, correspondientes a los contingentes 09.4038, 09.4170 y 09.4204, se refieren a cantidades inferiores a las disponibles. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión <sup>(2)</sup>, las cantidades para las cuales no se hayan presentado solicitudes se añaden a la cantidad fijada para el subperíodo contingentario siguiente, del 1 de enero al 31 de marzo de 2010. Dichas cantidades figuran en el anexo de la presente comunicación.

—

ANEXO

Nº de orden del contingente	Cantidades no solicitadas que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010 (en kg)
09.4038	8 309 530
09.4170	2 256 000
09.4204	2 312 000

<sup>(1)</sup> DO L 129 de 28.5.2009, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

## COMISIÓN

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto COMP/M.5642 — SGGF/Trakya/SGGE)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 268/10)

1. El 30 de octubre de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Saint Gobain Glass France («SGGF», Francia), bajo control de Compagnie de Saint Gobain («Saint Gobain», Francia), y Trakya Cam Sanayii A.S. («Trakya», Turquía), bajo control de Turkiye Sis eve Cam Fabrikalari A.S. («Sisecam», Turquía) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa Saint Gobain Glass Egypt («SGGE», Egipto) mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Saint Gobain: fabricación y venta de vidrio, cerámica, plásticos y materiales de construcción,
- Sisecam: fabricación y venta de vidrio, cristalería, envases de vidrio y productos químicos,
- SGGE: fabricación y venta de vidrio para uso en los sectores de la construcción y el automóvil.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301 o 22967244) o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5642 — SGGF/Trakya/SGGE, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.



## Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(\*) Venta por ejemplar: — hasta 32 páginas: 6 EUR  
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR  
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

[http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)

**EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.**

**Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>**

